

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



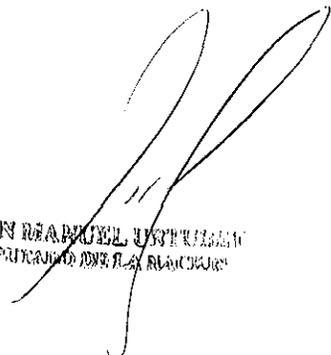
Artículo 1º: Declárase de interés nacional en la política sanitaria, la lucha contra el Mal de Chagas.

Artículo 2º: A los fines de cumplir acabadamente con las políticas fijadas por los organismos competentes y para la efectiva realización de las tareas de prevención previstas, se deberá realizar la imputación presupuestaria pertinente de modo tal que los programas, direcciones, etc. nominadas para la actual campaña contra el mal, vean aumentados sus presupuestos en un 100x100, facultándose a tal fin al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones necesarias.

Artículo 3º: Dispónese que por el lapso de dos años las sedes administrativas de los Programas de Lucha Contra el Mal de Chagas tendrán su sede operativa en las ciudades de Santiago del Estero y Salta.

Artículo 4º: Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN RAABUCEL USTRUGIAN
SECRETARIO DE LA CÁMARA